

Iglesia fuese quien estableció esta contribucion, ¿será razonable que sin ciencia ni consentimiento suyo se quiten? ¿y qué dirian aun los mas rudos, que no ignoran el quinto mandamiento de la Santa Madre Iglesia?

Señor, en todo lo expuesto no tengo mas objeto que el cumplimiento de los deberes de mi conciencia, tanto por los repetidos juramentos prestados en defensa de la Religion y jurisdiccion de la Iglesia; y como Príncipe que soy de la de Mondoñedo, espero que esta mi mas humilde representacion merezca consideracion al Real, católico y piadoso corazon de V. M. = Bartolomé, Obispo de Mondoñedo.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE LERIDA

A LAS CORTES

*sobre la independenciam de la Iglesia
en el arreglo de las materias eclesiásticas (*).*

El Obispo de Lérida considerándose obligado estrechamente á defender los derechos del Obispado, con el mas profundo respeto expone á las Córtes: que el poder espiritual en el órden de la Religion es tan soberano, tan absoluto y tan independiente, como lo es el poder civil en todo lo que es del suyo. A medida que este dogma católico se desenvuelve, se ve con toda claridad que todos los actos de supremacia sobre las cosas sagradas no son sino errores en los cuales caeria el poder civil, pero que jamas serian leyes obligatorias.

(*). Véase otra exposicion de este mismo Prelado sobre este punto en el tomo V. digna de su pluma y de su celo.
*

no deben llenar su ministerio ni en nombre del poder público, ni bajo la autoridad suprema de los magistrados.

Caractéres de la mision. Es necesario que los administradores del poder sagrado, los gobernadores de este reino divino tengan caractéres de vocacion divina. Desgraciado de aquel que se ingiere en el gobierno espiritual sin que Jesucristo le haya llamado. *Quos elegit.* (San Juan cap. 15. v. 16 y 19.) *Ego elegi vos.* (San Pablo Epist. á los Hebreos cap. 5. v. 4.) *Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo.*

Los magistrados, no teniendo como magistrados ni mision, ni vocacion, no pueden pues parecer en el gobierno de la Iglesia sino como unos intrusos.

Los ministros del imperio espiritual son los representantes de Jesucristo, los embajadores de Jesucristo cerca de los pueblos. *Pro Christo legatione fungimur.* (Epist. segunda á los Corintios, cap. 5. v. 20.) Les es comunicado el poder del Padre celestial, y le reciben sin alguna limitacion, y sobre el modelo mismo de la mision dada al hombre Dios, Fundador del imperio: todo poder me ha sido dado por mi Padre, yo os envio como mi Padre me ha enviado: *Data es mihi omnis potestas.* (San Mateo cap. 28. v. 18.) *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos.* (San Juan cap. 20. v. 21.)

¿Qué contienen precisamente las credenciales de los enviados? El orden de pagar el Reino de Dios, de fundar las Iglesias, y de establecer en él una policia sagrada para la observancia de las leyes. *Docentes eos servare omnia, quaecumque mandavi vobis.* (San Mateo cap. 28. v. 20.)

Considérese en seguida cual debe ser el destino de la Iglesia. Ella abrazará toda la tierra, *omnes gentes*: su duracion será la del mundo mismo; *usque ad consummationem sæculi*: el código de las leyes, la regla de los juicios, el espíritu que debe dirigir á los administradores, las palabras de Jesucristo, y los oráculos del Espíritu Santo; Jesucristo mismo es el que gobierna y asiste al cuerpo de los Pastores, *ego vobiscum sum*: la subordinacion de todos á un centro de unidad comun, la obediencia de todas las Iglesias á una sola Iglesia principal, la sumision de cada uno de los enviados á Pedro, y á los sucesores de san Pedro, es la ley fundamental de todo el gobierno. *Tu es Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam: Pasce oves meas: Pasce agnos meos: Confirma fratres tuos.* (San Mateo cap. 16. v. 18. San Juan cap. 21. v. 17. San Lucas cap. 22. v. 32.)

En fin ¿á quiénes son enviados los fun-

dadores de las primeras Iglesias, y qué suerte les espera?

El imperio de Cristo se establecerá sobre toda la tierra; pero despues que durante la duracion de tres siglos, las potestades, los ricos, los Reyes y magistrados se hubiesen ligado y confederado para trastornarle y ahogarle en su cuna: los Príncipes y magistrados vendrán en seguida y adorarán; pero despues que durante tres siglos se hubieren mostrado con su poder y con sus medios reunidos los mas ardientes perseguidores de los enviados: *flagelabunt vos, occident vos.*

Se vé en todo esto el título primordial de la constitucion de la Iglesia de Jesucristo, la voluntad suprema del Divino Legislador, y las pruebas de que ha querido libertar á su Iglesia y á sus pastores de la autoridad civil en todo lo que mira á las funciones del ministerio sagrado, y al gobierno gerárquico.

Sería una extraña pretension de parte de la autoridad civil el querer que Jesucristo hubiese sometido el poder, cuyo origen está en su Padre celestial, á la policía del magistrado político; la mision de sus representantes á la constitucion de los estados y de cada uno de los estados del universo; el destino de su Religion á los enemigos entonces declarados de su Evangelio;

el centro comun de la unidad á la direccion de cada uno de los rayos que deben terminar en él; los sucesores de san Pedro, gefe del gobierno universal, á la instabilidad de la legislacion política de los imperios; en fin, la Iglesia derramada sobre todo el universo, por decirlo asi, á la policía de cada punto de la superficie de la tierra.

Asi es como se sepulta en el escarrío y en un caos de absurdos, cuando se quiere atacar el órden establecido por la Sabiduría eterna.

La historia de la Iglesia y de la tradicion suministra nuevas luces sobre la interpretacion del texto sagrado en favor del dogma de la independendencia. ¿Los Apóstoles no han egercido con una plena autoridad y como una consecuencia inseparable de su mision, todas las funciones que pertenecen al gobierno de la Iglesia?

En vano el *Sanedrin* los amenaza, los hace azotar y poner en prisiones; ellos no responden á las amenazas y á las persecuciones sino con su valor y con palabras que atestiguan la independendencia de su ministerio: *Si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum, judicate.* (Actos de los Apóstoles cap. 4. v. 19.)

Ellos predicán á pesar de las prohibicio-

nes de los magistrados; los Emperadores paganos castigan con la muerte á los fieles que se hallan reunidos para el egercicio de la Religion, y la Iglesia los pone en el número de los mártires. Los Apóstoles imponen las manos, prescriben reglas sobre la elección de los ministros, sobre las obligaciones del matrimonio, sobre el orden de las asambleas, sobre la manera de proceder en los juicios, y sus sucesores egercen el mismo poder.

Por todas partes se les ve en posesion de la autoridad legislativa, del derecho de hacer reglamentos de disciplina, de interpretarlos, de modificarlos, de dispensar de ellos, del derecho de celebrar Concilios, y de juntarse para conferenciar sobre los objetos de la fe y de la disciplina.

Se prescriben abstinencias y ayunos, se instituyen fiestas, se regla la observancia de la Pascua, la santificacion de los domingos, la penitencia pública y la policía de las asambleas religiosas.

Los Mandamientos de la Iglesia no son menos respetados, ni menos religiosamente observados que los Mandamientos de Dios mismo. La pena de pecado mortal es impuesta contra los refractarios de los preceptos de la Iglesia. ¿Qué prueba mas demostrativa de la creencia de los fieles de la autoridad le-

gislativa de la Iglesia en materias de costumbres y de disciplina?

Entonces mismo un gran número de oficiales públicos, de administradores y de magistrados entran en la Iglesia; pero ¿cómo parecen en ella? como modelos de sumision á la autoridad episcopal en el orden de la Religion.

Los sucesores de los Apóstoles no reconocieron la influencia del poder civil sobre el gobierno de las Iglesias que fundaban: Emperadores, Reyes y magistrados, todos entonces en lugar de proteger la Religion, empleaban su autoridad para destruirla. Sin embargo, aunque la Iglesia no tomase prestado nada de la autoridad pública, jamas su gobierno fue mas firme, mas absoluto, ni su disciplina tuvo mas vigor.

El poder sagrado que los sucesores de los Apóstoles han recibido de Jesucristo, no ha podido ser sepultado bajo las ruinas del pagánismo; y la Iglesia no ha cesado de usar de él, cuando los Príncipes convertidos en adoradores de Jesucristo, el Sacerdocio ha hecho alianza con el Imperio.

Desde entonces es verdad que cada *Iglesia particular está en el estado*, pero de manera tambien que *cada estado católico se ha hecho bajo la relacion religiosa una simple porcion de la Iglesia universal.*

La independencia de la autoridad espiritual de la Iglesia en el ejercicio del ministerio sagrado y de su Gobierno gerárquico, es una verdad fundamental en la Fe Católica, probada con la mayor evidencia. Lo es desde luego por la distincion misma de las dos potestades, en las cuales Dios ha dividido el gobierno del mundo.

El universo no ha sido criado y la creacion no ha salido del seno de Dios sino para formar un reino á Jesucristo. El es el Rey de los Reyes, y el Señor de los Señores. *Rex Regum, Dominus dominantium.*

Dios Señor de nuestros cuerpos y de nuestras almas ha dividido el imperio del universo y la sociedad de los hombres en dos especies de gobierno, el uno temporal y el otro espiritual. Jesucristo se ha reservado el imperio espiritual de su Iglesia. No ha descendido del cielo sino para fundarle, tomar posesion de él, instruir su Gobierno, prescribir las formas de éste, nombrar los Pastores y gobernadores, hacerlos reconocer por sus representantes, revestirlos de su poder, y darles leyes fundamentales: en una palabra, una constitucion.

¿Pero Jesucristo ha querido someter la Iglesia, este imperio espiritual, el reino del Verbo encarnado, el reino de los cielos á la autoridad ó superioridad del magistrado civil

y político? No por cierto. La verdad eterna fundando su imperio ha dicho: *Mi reino no es de este mundo. Regnum meum non est de hoc mundo.* Y diciéndolo, Jesucristo ha nombrado y designado los conductores, los ministros, los gobernadores de su imperio espiritual; ha establecido el Gobierno de él sobre los Apóstoles, *super fundamentum Apostolorum.* Los Obispos sucederán á los Apóstoles y perpetuarán la cadena apostólica hasta el fin de los siglos. *Posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

Asi por la disposicion expresa del divino Fundador el magistrado civil y político es excluido del gobierno de la Iglesia. Sería pues una temeridad si emprendiese no solo dividirle, sino dominarle y someterle á su jurisdiccion suprema.

Si abrimos los libros santos y consultamos la voluntad del divino Fundador, la carta sagrada de la fundacion, y el texto mismo de la mision de los Apóstoles, hallaremos en ellos reunidos todos los caractéres de la constitucion católica.

Principio de la mision: Ella debe ser egercida en nombre de Dios y en el de las tres personas de la santísima Trinidad. *Docete... baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti (San Mateo cap. 28. v. 19.)* Luego los Apóstoles y sus sucesores